

**RESOLUCIÓN No 013  
(07 DE ENERO DE 2026)**

Por medio de la cual se actualiza la resolución No. 453 del (24 de septiembre 2020) y establece el valor de expedición de copias para los ciudadanos en la ESE Hospital San Juan de Dios de Santa fe de Antioquia.

EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales,

**CONSIDERACIONES:**

Que los artículos 8 y 12 del Decreto 1045 de 1978 establecen que los empleados públicos tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios, las cuales deben concederse de oficio o a petición del interesado, dentro del año siguiente a la fecha en que se cause el derecho a disfrutarlas.

Que el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011 Por la cual se expide el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma" en concordancia con la ley 1755 de 2015, entre otras actuaciones, se podrá requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos.

Que de acuerdo con los numerales 2º y 3º del artículo 5 de la Ley 1437 de 2011, todas las personas tienen derechos a conocer, salvo expresa reserva legal, el estado de cualquier actuación o trámite y obtener copias, a su costa, de los respectivos documentos.

Que el artículo 29 del mencionado Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo establece que "en ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas. El valor de la reproducción no podrá ser superior al valor comercial de referencia en el mercado'

Que según los artículos 3 y 26 de la Ley 1712 de 2014 (corregido por artículo 1º del Decreto 1494 de 2015), el acceso a la información pública es gratuito y no se podrán cobrar valores adicionales a los del costo de la reproducción. La respuesta a solicitudes deberá ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción y envío de la misma al solicitante.

Que en virtud de lo anterior la Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia se permite establecer el valor para la expedición y/o reproducción de copias de documentos físicos que se generan o reposan en la entidad.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** VALOR DE LA EXPEDICIÓN DE COPIAS O REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS: exceptuando los casos de expedición gratuita de la información o documentación, se establecen los siguientes valores para la copia o reproducción de documentos bajo control de la Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia: por cada folio (entiéndase una cara o página de una hoja) Trescientos pesos (\$300) (entiéndase dos caras o por lado y lado de una hoja) cuatrocientos pesos (\$400) y por cada CD Dos mil pesos (\$2.000). El servicio de quemado de la información tendrá un costo de cuatro mil pesos (\$ 4.000)

Parágrafo 1: La información se entregará en Disco Compacto cuando el solicitante así lo prefiera, cuando se halle contenida únicamente en este medio o cuando la información solicitada supere los 50 folios.

Parágrafo 2: Cuando el solicitante prefiera la entrega de la información en medios electrónicos como USB, DVD u otros, deberá asumir el valor del dispositivo a precio de mercado.

**ARTICULO SEGUNDO:** EXCEPCIONES AL COBRO DE LA REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS: No habrá lugar al cobro por copias o reproducción de documentos en los siguientes casos:

- a) Cuando la información solicitada repose en un formato electrónico o digital y el peticionario suministre el medio tecnológico.
- b) Cuando la información se encuentre en medios electrónicos y de acuerdo con la solicitud pueda ser enviado por correo electrónico.
- c) Cuando haya sido ordenada por una autoridad administrativa, en estricto cumplimiento de sus funciones.

**ARTICULO TERCERO:** Una vez recibida la solicitud de copia o reproducción de información, la dependencia que los tenga bajo control o custodia deberá informar al peticionario, en los plazos consagrados en la norma, el valor a pagar de acuerdo con el número de copias o medio tecnológico y los datos de la cuenta y banco para que proceda a la consignación.

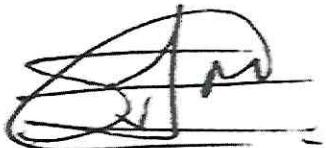
Para las solicitudes rutinarias y presenciales el responsable de la dependencia informará al ciudadano el valor a pagar en la caja previo a la entrega de la información.

Una vez recibida la constancia de pago el responsable de la información realizará la entrega en los términos de Ley.

La presente Resolución surte sus efectos a partir de la fecha de expedición.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Santa Fe de Antioquia, a los siete (07) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).



**SANTIAGO VARELA MACIAS**  
Gerente

| CONTROL DOCUMENTAL        |  |
|---------------------------|--|
| Fecha de elaboración:     | 07 de enero de 2026  |
| Documento proyectado por: | Adriana María Martínez Benítez (Técnico Administrativo Gestión Documental) |

